



RADICACIÓN 080014189008 - 2023-00470-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS" -Nit. N°. 890.116.631-6
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMPIZ MERCADO- C.C.N°. 1.129.573.022
NATALY BARRIOS BARRIOS- C.C.N°. 1.083.433.104 Y
ALEIDYS MARIA MOLINA- C.C.N°. 1.140.841.573.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, motivo por el cual solicita su terminación. Usted provea.

Barranquilla, 12 de marzo de 2024

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial a través del buzón electrónico de esta agencia judicial en fecha 26 de febrero de 2024, manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por el memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la sociedad INMOBILIARIA URBANAS S.A.S. "INURBANAS" contra los señores LUIS ALBERTO CAMPIZ MERCADO, NATALY BARRIOS BARRIOS Y ALEIDYS MARIA MOLINA toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ
Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93366df2318035d2e15eb234f5f46d65e6e88be1325a2bbff6f957c9a37446d**

Documento generado en 12/03/2024 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>